



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 08 2019-MML/GMM

Lima, 22 AGO. 2019

Visto, el Documento Simple N° 269099-2019 de fecha 09 de agosto de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 278482-2019, presentado por la señora Gleny Fernández Tafur en su calidad de ex Subgerente de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando la investigación o proceso, objeto de la solicitud ya se encuentre resuelto o archivado con resolución administrativa que haya causado estado, laudo arbitral firme o sentencia ejecutoriada;



Que, el último párrafo del numeral 6.3, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;



Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, la recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015506-2017-245-0 que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N° 1967-2019-MML-GA-SP de fecha 14 de agosto de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 1090-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 14 de agosto de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 5119-2019-MML-PPM de fecha 20 de agosto de 2019, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta, informa lo siguiente: "(...) el Sexto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima se encuentra a cargo de la investigación



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

seguida contra (...) Gleny Fernández Tafur (...), Carpeta Fiscal N° 245-2017; la misma que se encuentra en etapa de investigación preparatoria desde el 02ABR2019 (...);

Que, mediante Carta N° 39-2019-MML-GAJ de fecha 13 de agosto de 2019 y notificada el 14 de agosto del presente año, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.4.2 de la Directiva, requirió a la señora Gleny Fernández Tafur a fin de que subsane las siguientes observaciones:

"(i) no ha cumplido con presentar una narración de los hechos imputados en el ejercicio regular de sus funciones como Subgerente de Logística Corporativa; y, (ii) en la referencia de su solicitud señala el Caso N° 506015506-2017-179-0, sin embargo, adjunta como anexo copia de la Cédula de Notificación N° 4407-2019 referido al Caso N° 506015506-2017-245-0, sírvase aclarar";



Que, mediante Documento Simple N° 278482-2019 de fecha 16 de agosto de 2019, la solicitante absuelve la Carta N° 39-2019-MML-GAJ, señalando: *"(...) sobre el particular de acuerdo a la Notificación N° 4407-2019 referido al Caso N° 506015506-2017-245-0, se me cita para dar mi declaración en calidad de investigada sobre mi participación en la contratación de la Sra. Martha Patricia Vidal Rischmonder en el año 2014, el supuesto hecho se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Subgerente de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el periodo 2014. 2. En la referencia de mi solicitud señalé por error de digitación otro caso que no pertenece al caso que solicito Defensa Legal, siendo el caso correcto 506015506-2017-245-0, por lo que agradeceré tomar en cuenta este caso para mi solicitud. Por lo que nuevamente adjunto toda la documentación actualizada";*



Que, se advierte de la solicitud presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, que la solicitante adjunta copia de lo siguiente: (i) Cédula de Citación N° 4407 de fecha 5 de agosto de 2019, que contiene una citación para el día 19 de agosto de 2019;

Que, de la revisión de los requisitos exigibles a la solicitud, se advierte que aquella cumple con los parámetros contenidos en los Anexos 1, 2, y 4 de la Directiva;

Que, de la lectura de la Propuesta de Defensa o Asesoría que obra como Anexo 3 de la solicitud inicial y actualizado en el escrito de subsanación, se advierte que el servicio de defensa legal solicitado comprende hasta la culminación de la etapa preliminar del Caso materia de defensa; sin embargo, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta PPM ha informado mediante Memorando N° 5119-2019-MML-PPM de fecha 20 de agosto de 2019, que la Carpeta Fiscal N° 245-2017 (respecto al Caso N° 506015506-2017-245-0) se encuentra en etapa de investigación



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

preparatoria desde el 02 de abril de 2019, de lo que se colige que la etapa de investigación preliminar por la cual se solicita defensa legal ha precluido;

Que, de esta manera y, acorde a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal Adjunta, la solicitud de defensa legal para la etapa de investigación preliminar se encuentra incurso en la causal de improcedencia establecida en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva, según la cual no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando la investigación objeto de la solicitud ya se encuentra resuelto; ello, por cuanto la etapa de Investigación Preliminar ha concluido con la Disposición Fiscal que Formaliza la Investigación e inicia la etapa de Investigación Preparatoria;



Que, conforme a lo expuesto, no procede otorgar el beneficio de defensa legal, por haberse configurado la causal de improcedencia establecida en el literal e) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 663-2019-MML-GAJ de fecha 21 de agosto de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015506-2017-245-0;



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Gleny Fernández Tafur, en su condición ex Subgerente de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 269099-2019 de fecha 09 de agosto de 2019 y anexos y, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 278482-2019 de fecha 16 de Agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución respecto al Caso N° 506015506-2017-245-0 que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.-Notificar la presente Resolución a la señora Gleny Fernández Tafur para su conocimiento y fines.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Tercero.- Remitir los Documentos Simples N° 269099-2019 y anexos y N°278248-2019, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición de la solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana

